

## Ponencia

**SALVADOR ROMERO ESPINOSA***Comisionado Ciudadano*

## Número de recurso

**746/2022**

## Nombre del sujeto obligado

**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**

## Fecha de presentación del recurso

03 de febrero del 2022

Sesión del pleno en que  
se aprobó la resolución

27 de abril del 2022

**MOTIVO DE  
LA INCONFORMIDAD**

"No obstante que dentro de la solicitud de información se señaló lo siguiente: Se solicita amablemente nos sea proporcionada la información y documentación relativa al expediente DTU-2013-1250, relacionado con una solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales". En caso de que el número de expediente antes mencionado no sea el correcto se solicita se proporcione el número de expediente correcto, así como todas las constancias que integren la solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales". Al momento de dar respuesta a la solicitud, se tuvo por inexistente la información solicitada bajo el ilegal argumento de que en el 2013 la nomenclatura utilizada por el área de Ordenamiento del Territorio era "Dict" y no "DTU", lo cual, sin duda transgrede mi derecho al acceso a la información pública, pues resulta evidente la falta de disposición de la autoridad respectiva de proporcionar la información petitionada....." (Sic)

**RESPUESTA DEL  
SUJETO OBLIGADO**

Negativa.

**RESOLUCIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión. Archívese.

**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero  
Sentido del voto  
A favor.

Natalia Mendoza  
Sentido del voto  
A favor.

Pedro Rosas  
Sentido del voto  
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO:  
**746/2022.**

SUJETO OBLIGADO:  
**AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN,  
JALISCO**

COMISIONADO PONENTE:  
**SALVADOR ROMERO ESPINOSA.**

**Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete de abril del 2022 dos mil veintidós.** -----

**V I S T A S**, las constancias que integran el Recurso de Revisión número 746/2022, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, para lo cual se toman en consideración los siguientes

#### **R E S U L T A N D O S:**

**1. Solicitud de acceso a la información.** El día 18 dieciocho de enero del año 2022 dos mil veintidós, la parte promovente presentó una solicitud de información ante el Sujeto Obligado, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Jalisco, generándose con folio número **140292422000636**, siendo recibido oficialmente al día siguiente.

**2. Respuesta del sujeto obligado.** Tras los trámites internos, el día 31 treinta y uno de enero del año 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido **negativa**.

**3. Presentación del recurso de revisión.** Inconforme con la respuesta del Sujeto Obligado, el día 03 tres de febrero del año 2022 dos mil veintidós, la parte recurrente **presentó recurso de revisión**, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de expediente **RRDA0070622**.

**4. Turno del expediente al Comisionado Ponente.** Mediante acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto con fecha 04 cuatro de febrero del año 2022 dos mil veintidós, se tuvo por recibido el recurso de revisión, y se le asignó el número de expediente **746/2022**. En ese tenor, **se turnó**, al **Comisionado Salvador Romero Espinosa**, para la substanciación de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de la Materia.

**5. Admisión, audiencia de conciliación, se requiere informe.** El día 11 once de febrero del año 2022 dos mil veintidós, el Comisionado Ponente en unión de su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto. En ese contexto, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

De igual forma en dicho acuerdo, se requirió al sujeto obligado para que en el término de **03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, **remitiera** a este Instituto **informe en contestación** y ofreciera medios de prueba.

Asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su derecho a solicitar **audiencia de Conciliación**, para efecto de que se **manifestaran al respecto**.

El acuerdo anterior, fue notificado al sujeto obligado mediante oficio CRE/750/2022, el día 15 quince de febrero del año 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia; y en la misma fecha y vía a la parte recurrente.

**6. Recepción de Informe, se da vista a la parte recurrente.** A través de acuerdo de fecha 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, en la Ponencia Instructora se tuvo por recibido el escrito signado por la Directora de la Unidad de Transparencia y Buenas Prácticas del Sujeto Obligado, mediante el cual remitía su informe de contestación.

Asimismo, se requirió a la parte recurrente para que en el término de 03 tres días contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente, manifestara si la nueva información proporcionada por el sujeto obligado satisfacía sus pretensiones.

**7. Feneció plazo para realizar manifestaciones.** Mediante auto de fecha 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se dio cuenta de que, habiendo fenecido el plazo otorgado a la parte recurrente, ésta no efectuó manifestación alguna al respecto.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

## C O N S I D E R A N D O S :

**I. Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

**II. Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**III. Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado; **AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO**, tiene reconocido dicho carácter de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**IV. Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

**V. Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a lo siguiente:

Respuesta de la solicitud:	31/enero/2022
Surte efectos:	01/febrero/2022

Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión:	02/febrero/2022
Concluye término para interposición:	23/febrero/2022
Fecha de presentación del recurso de revisión:	03/febrero/2022
Días Inhábiles.	07 de febrero del 2022 Sábados y domingos.

**VI. Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, **fracción III** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que del agravio expuesto por la parte recurrente se deduce que consiste en: **Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada**; advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**VII. Sobreseimiento.** - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracciones IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el SOBRESEIMIENTO del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

*“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento*

*1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:*

*IV. Que el sujeto obligado modifique la resolución impugnada o realice actos positivos, de forma que quede sin efecto material el recurso;*

*V.- Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso...”*

En consecuencia, nos encontramos en los supuestos señalados anteriormente, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, de acuerdo a las siguientes consideraciones:

La solicitud de información consistía en:

*“Se solicita amablemente nos sea proporcionada la información y documentación relativa al expediente DTU-2013-1250, relacionado con una solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada “Almacenes Nacionales” . En caso de que el número de expediente antes mencionado no sea el correcto se solicita se proporcione el número de expediente correcto, así como todas las constancias que integren la solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada “Almacenes Nacionales....” (Sic)*

El sujeto obligado notificó respuesta en sentido negativo, señalando concretamente lo

siguiente:

**Inexistencia**

<p><b>Que pidió el solicitante:</b> Se solicita amablemente nos sea proporcionada la información y documentación relativa al expediente DTU-2013-1250, relacionado con una solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales". En caso de que el número de expediente antes mencionado no sea el correcto se solicita se proporcione el número de expediente correcto, así como todas las constancias que integren la solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales".</p>	<p><b>Resolución Motivada:</b> Se anexa copia simple del correo con fecha 20 de enero de 2022, enviado por la oficina de la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, en el cual manifiesta: <b>"se encuentra imposibilitada en proporcionar la información solicitada,..."</b>  Se anexa copia simple del correo con fecha 31 de enero de 2022, enviado por la oficina de la Dirección de Ordenamiento del Territorio, en el cual manifiesta: <b>"no existe la información requerida."</b>  Por lo antes expuesto se notifica la inexistencia de la información solicitada de acuerdo al artículo 86, numeral 1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 77, fracción III del Reglamento de Transparencia e Información Pública de Zapopan, Jalisco.</p>
---	---

Inconforme con la respuesta, la parte recurrente interpuso recurso de revisión señalando lo siguiente:

*"No obstante que dentro de la solicitud de información se señaló lo siguiente: Se solicita amablemente nos sea proporcionada la información y documentación relativa al expediente DTU-2013-1250, relacionado con una solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales" . En caso de que el número de expediente antes mencionado no sea el correcto se solicita se proporcione el número de expediente correcto, así como todas las constancias que integren la solicitud de habitabilidad de la acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales" . Al momento de dar respuesta a la solicitó, se tuvo por inexistente la información solicitada bajo el ilegal argumento de que en el 2013 la nomenclatura utilizada por el área de Ordenamiento del Territorio era "Dict" y no "DTU", lo cual, sin duda transgrede mi derecho al acceso a la información pública, pues resulta evidente la falta de disposición de la autoridad respectiva de proporcionar la información petitionada...." (Sic)*

Por lo que, en respuesta al presente recurso de revisión, el Sujeto Obligado a través del informe de Ley, realiza actos positivos, señalando lo siguiente:

Dependencia	Respuesta
<p>Correo electrónico de 16 de Febrero de 2022, de la Dirección de Ordenamiento del Territorio.</p>	<p><i>"En atención a la solicitud, se informó al peticionario el número de expediente correcto, según los registros que obran las bases de datos de la Unidad de Administración y Gestión Urbana, resultando ser el Dictamen de Trazo, Usos y Destinos Específicos con número de expediente <b>Dict-2013-1250, mismo que fue enviado de manera digital el día 1 de febrero del año en curso</b> por lo tanto, se tuvo como atendida, en tiempo y forma, la solicitud de información.</i></p> <p><i>Cabe señalar que dicho Dictamen solicitado, <b>NO</b> tiene relación alguna con la Acción urbanística denominada "Almacenes Nacionales".</i></p> <p><i>Por lo anterior hago de su conocimiento que se realizó una nueva búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección de Ordenamiento del Territorio, <b>no encontrando información alguna respecto a la acción urbanística "Almacenes Nacionales".</b> (Sic)</i></p>
<p>Correo electrónico de 18 de febrero de 2022, de la Dirección de Permisos y Licencias de Construcción.</p>	<p><i>"Por lo que respecta a esta Dirección de Permisos y Licencias de Construcción, se realizó la búsqueda en los archivos físicos y electrónicos de esta Dirección, no encontrando información relativa a la habitabilidad de la acción urbanística denominada Almacenes Nacionales." (Sic)</i></p>

Con motivo de lo anterior el día 11 once de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la



Ponencia Instructora, dio vista a la parte recurrente para que se manifestara al respecto. En consecuencia, el día 29 veintinueve de marzo del año 2022 dos mil veintidós, la Ponencia Instructora, hizo constar que no remitió manifestación alguna, por lo que se entiende que está **tácitamente conforme** con la información ahí proporcionada.

En ese sentido, este Pleno considera que el recurso de revisión presentado quedó sin materia, toda vez que el agravio hecho valer por la parte recurrente ha sido superado, pues de las constancias, se desprende que el sujeto obligado, a través de su informe de ley, realiza actos positivos, mediante el cual informa el número de expediente correcto, advirtiendo que el dictamen solicitado no tiene relación con la acción urbanística “Almacenes Nacionales”; realizando una nueva búsqueda donde no se encontró la información respecto de la acción Urbanística Almacenes Nacionales, situación que actualiza el supuesto del artículo 86 bis punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Artículo 86-Bis.** *Respuesta de Acceso a la Información – Procedimiento para Declarar Inexistente la Información*

*1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.*

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción III y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina los siguientes puntos

## R E S O L U T I V O S

**PRIMERO.-** La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción IV y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus


Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad con el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** Archívese el expediente como asunto concluido.

**Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos,** de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.**



**Salvador Romero Espinosa**  
Comisionado Presidente del Pleno



**Natalia Mendoza Servín**  
Comisionada Ciudadana



**Pedro Antonio Rosas Hernández**  
Comisionado Ciudadano



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez**  
Secretaria Ejecutiva

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA DETERMINACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN 746/2022, EMITIDA EN LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 27 VEINTISIETE DE ABRIL DEL 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 08 OCHO FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE.- CONSTE.-.....  
LMAL